



REGLAMENTO DE REGIMEN INTERNO

**C.I.P. F.P.
COMPLEJO EDUCATIVO DE CHESTE**

1.- PRINCIPIOS Y OBJETIVOS GENERALES.....	3
2.- NORMAS DE CONVIVENCIA.....	3
3.- DERECHOS Y DEBERES DE LOS MIEMBROS DE LA COMUNIDAD EDUCATIVA.....	6
3.1.- Derechos del alumnado.....	7
3.2.- Deberes del alumnado.....	9
3.3.- Derechos de los padres, madres, tutores/as.....	10
3.4.- Deberes de los padres, madres, tutores/as.....	11
3.5.- Derechos del profesorado.....	12
3.6.- Deberes del profesorado.....	12
3.6.1 Deberes del profesor de guardia.....	13
3.6.2 Deberes del profesor tutor.....	13
4.- INCUMPLIMIENTO DE LAS NORMAS DE CONVIVENCIA DEL CENTRO.....	16
4.1.- Gradación de las medidas educativas correctoras y de las medidas educativas disciplinarias.....	16
5.- CONDUCTAS CONTRARIAS A LAS NORMAS DE CONVIVENCIA DEL CENTRO Y MEDIDAS CORRECTORAS.....	17
5.1.- Conductas contrarias a las normas de convivencia del centro educativo.....	17
5.2.- Medidas educativas correctoras ante las conductas contrarias a las normas de convivencia.....	18
5.3.- Comunicación a los padres, madres, tutores o tutoras legales del alumnado que sea objeto de medidas educativas correctoras.....	18
6.- CONDUCTAS GRAVEMENTE PERJUDICIALES PARA LA CONVIVENCIA EN EL CENTRO.....	18
6.1.- Tipificación.....	18
6.2.- Medidas educativas disciplinarias.....	19
6.3.- Acoso, peleas e introducción y consumo de sustancias nocivas en el complejo.....	20
7.- REPRESENTANTES DE LOS ALUMNOS.....	20
7.1.- Delegados. Funciones.....	20
7.2.- Consejo de delegados.....	20
8.- CONSEJO SOCIAL.....	21
9.- EL CLAUSTRO DE PROFESORES.....	22
10.- ANEXO I. MEDIDAS EDUCATIVAS CORRECTORAS.....	22
11.- MODELO DE COMUNICACIÓN (EJERCICIO DEL DERECHO DE REUNIÓN).....	22

1.-PRINCIPIOS Y OBJETIVOS GENERALES.

Es función del Reglamento de Régimen Interno establecer los criterios que adecuan el funcionamiento real del Centro a la Legislación vigente, de manera que la convivencia se rija por normas de respeto mutuo y espíritu democrático. Por otra parte, este Reglamento también contemplará las condiciones específicas del Centro, las garantías que hagan efectivos los derechos y deberes de los Miembros de la Comunidad Escolar.

Todos los miembros de la comunidad educativa, desde sus respectivos ámbitos, promoverán e impulsarán cuantas medidas y acciones fuesen necesarias para favorecer el adecuado ambiente de estudio y clima escolar, al objeto de desarrollar las capacidades individuales del alumnado y facilitar los procesos de enseñanza-aprendizaje y las mejores condiciones para la calidad de la educación.

En la actualidad los deberes y derechos de los alumnos se encuentran regulados en el Decreto 39/ 2008, de 4 de abril, del Consell (DOCV núm. 5.738, de 9 de abril de 2008).

(Desde aquí y durante todo este R.R.I nos referiremos a los correspondientes artículos del Decreto de Derechos y Deberes (D.D.D.) vigente, resaltándolos mediante este formato).

Artículo 12. Reglamento de régimen interior.

1. El reglamento de régimen interior es una norma interna que incluye el conjunto de objetivos, principios, derechos, responsabilidades y normas por los que se regula la convivencia de todos los miembros de la comunidad educativa.
2. Los centros docentes elaborarán su reglamento de régimen interior, que deberá incluir, entre otras, las normas que garanticen el cumplimiento del plan de convivencia.
3. El reglamento de régimen interior concretará y adaptará, en el contexto del centro educativo, el contenido del presente Decreto.
4. El reglamento de régimen interior de los centros públicos será revisado y autorizado por la conselleria competente en materia de educación.

2.-NORMAS DE CONVIVENCIA

El centro dispone de un Plan de Convivencia, de conformidad con lo dispuesto en la Orden de 31 de marzo de 2006, de la conselleria de Cultura, Educación y Deporte, como modelo de actuación planificada para la prevención y la intervención ante conductas que alteren o perjudiquen gravemente la convivencia entre sus miembros.

El plan de convivencia contribuirá a favorecer el adecuado clima de trabajo y respeto mutuo y prevención de los conflictos entre los miembros de la comunidad educativa, para que el alumnado adquiera las competencias básicas, principalmente la competencia social para vivir y convivir en una sociedad en constante cambio. Con lo cual, un buen clima de convivencia escolar favorecerá la mejora de los rendimientos académicos.

Las siguientes **NORMAS DE CONVIVENCIA** aparecen en el Plan de Convivencia:

- 1.- La asistencia, por parte del alumnado, profesorado y personal no docente, ha de entenderse como una muestra de responsabilidad.
 - 1.1.- El profesorado del centro debe pasar lista a los grupos a los cuales imparte clase usando el programa Itaca, no tanto por criterios de persecución de las faltas como por tal de tener conocimiento de la realidad del alumno en el centro, lo cual nos puede ser necesario para poder evaluar su actitud ante cualquiera tipo de conflicto.
 - 1.2.- Estas faltas, el profesorado las tendrá en cuenta en función de los criterios adoptados en las programaciones de los diferentes departamentos o en función de los diferentes acuerdos que se puedan tomar en los respectivos equipos educativos. Los alumnos deberán entregar el justificante escrito de las faltas al tutor, pero antes deberán mostrarlo a los profesores a cuyas clases hayan faltado.
 - 1.3.- Es obligatorio que periódicamente (mensualmente en el caso de los ciclos superiores y quincenalmente en el caso de los ciclos medios), los tutores y las tutoras comuniquen a las madres y padres de los y las alumnos menores de edad las faltas cometidas por sus hijos e hijas. Los tutores de residencias tendrán la información sobre las faltas a través del

centro. Cuando el número de faltas sea elevado el tutor informará cuanto antes a los padres, sin esperar al comunicado.

- 1.4.- En relación con este tema hay que recordar que existe un acuerdo de la Comisión de Coordinación Pedagógica al respeto, y que todo el profesorado debe aplicar a la hora de hacer las programaciones de las respectivas asignaturas. El acuerdo establece que los alumnos que faltan, de forma injustificada, más del porcentaje establecido (15%) en cada uno de los módulos profesionales pierden el derecho a la evaluación continua en ese módulo, por lo tanto, van directamente a la evaluación final ordinaria. (Ver artículo 33 del Decreto de Derechos y Deberes). Los criterios por los cuales se considera justificada o no, una falta de asistencia, se concretan únicamente en el ámbito médico y laboral. No obstante, queda al criterio de cada profesor/a la valoración de cada justificante individual.

1.5.- Las decisiones colectivas de inasistencia a clase (según artículo 34 del decreto de Derechos y deberes)

1. De conformidad con en el artículo 8 de la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, Reguladora del Derecho a la Educación, según la redacción dada por la disposición final primera de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, las decisiones colectivas adoptadas por los alumnos y las alumnas a partir del tercer curso de la Educación Secundaria Obligatoria, con respecto a la inasistencia a clase, no tendrán la consideración de faltas de conducta ni serán objeto de sanción cuando éstas hayan sido resultado del ejercicio del derecho de reunión y sean comunicadas previamente a la dirección del centro.

2. Las decisiones colectivas de inasistencia a clase adoptadas por los alumnos y alumnas deberán disponer de la correspondiente autorización de sus padres, madres, tutores o tutoras, en el caso de que los alumnos o alumnas sean menores de edad.

3. Las decisiones colectivas de inasistencia a clase a las que se refiere el apartado anterior, tendrán que estar avaladas por más de 20 alumnos o alumnas, de conformidad con el artículo 1.2 de la Ley Orgánica 9/1983, de 15 de julio, Reguladora del Derecho de Reunión.

4. La autorización del padre, madre, tutor o tutora del alumno o de la alumna para no asistir a clase implicará la exoneración de cualquier responsabilidad del centro derivada de la actuación del alumno o de la alumna, tanto con el resto del alumnado como con respecto a terceras personas.

5. La autorización del padre, madre, tutor o tutora del alumno o de la alumna deberá cumplimentarse conforme al modelo establecido en el anexo II del presente Decreto.

6. En todo caso, los centros docentes garantizarán el derecho a asistir a clase y a permanecer en el centro debidamente atendido al alumnado que no desee ejercitar su derecho de reunión en los términos previstos en la legislación vigente, así como a los alumnos o las alumnas que no dispongan de la preceptiva autorización de sus padres, madres, tutores o tutoras.

7. Las decisiones colectivas de los alumnos o las alumnas de ejercer su derecho de reunión, que impliquen la inasistencia a clase y la autorización de los padres, madres, tutores o tutoras de los alumnos o las alumnas, deberán ser comunicadas a la dirección del centro con una antelación mínima de cinco días naturales.

8. Los centros docentes comunicarán a los padres, madres, tutores o tutoras, con carácter previo, las decisiones colectivas adoptadas por los alumnos o las alumnas respecto al ejercicio del derecho de reunión.

NOTA IMPORTANTE

Sentencia del TSJ Comunidad Valenciana, Sala de lo Contencioso-administrativo, Sección 2ª, 19 Oct. 2012 (Rec. 1365/2008)

- **Apartado 2 del artículo 34 declarado nulo de pleno derecho** por Sentencia 900/2012, de 19 octubre, de la Sala de lo Contencioso-administrativo del TSJ de la Comunidad Valenciana.
- **Apartado 4 del artículo 34 declarado nulo de pleno derecho** por Sentencia 900/2012, de 19 octubre, de la Sala de lo Contencioso-administrativo del TSJ de la Comunidad Valenciana.
- **Apartado 5 del artículo 34 declarado nulo de pleno derecho** por Sentencia 900/2012, de 19 octubre, de la Sala de lo Contencioso-administrativo del TSJ de la Comunidad Valenciana.
- **Apartado 6 del artículo 34 declarado nulo de pleno derecho** por Sentencia 900/2012, de 19 octubre, de la Sala de lo Contencioso-administrativo del TSJ de la Comunidad Valenciana, en cuanto refiere "así como a los alumnos o las alumnas que no

dispongan de la preceptiva autorización de sus padres, madres, tutores o tutoras".

- **Apartado 7 del artículo 34 declarado nulo de pleno derecho** por Sentencia 900/2012, de 19 octubre, de la Sala de lo Contencioso-administrativo del TSJ de la Comunidad Valenciana, en cuanto dispone "(.) y la autorización de los padres, madres, tutores o tutoras de los alumnos o las alumnas (..)".

1.6.- Llegar con puntualidad es igualmente importante para el buen desarrollo de las clases sin interrupciones.

Se pide que el profesorado insista a los alumnos sobre la puntualidad. Se tendrá cierta flexibilidad en la primera hora de la mañana de unos 10 minutos, y una vez pasado este período, los alumnos que llegan tarde tendrán una falta pero entrarán en clase.

2.- La Comunidad Educativa debe colaborar en la convivencia, manteniendo el orden dentro y fuera de las clases.

3.- El respeto entre los miembros de la C.E. debe ser una realidad que favorezca las relaciones, el aprendizaje, la convivencia, etc.

4.- Las actitudes discriminatorias o de rechazo hacia algún miembro de la C.E. ya sea por razón de sexo, edad, minusvalía, lengua vehicular, procedencia social, situación económica, raza, etc, deben ser evitadas.

5.- La enseñanza debe ser contemplada desde el respeto, la potenciación y la puesta en práctica de los rasgos de identidad del Centro.

6.- Los miembros de la C.E. han de asumir su responsabilidad en cada una de sus actuaciones (profesores, tutores, alumnos, equipo directivo, personal no docente, profesorado de guardia, delegado...).

7.- Respecto a la reparación de daños materiales.

7.1.- El material, las instalaciones y equipos con que cuenta el Centro deben ser respetados y utilizados correctamente, fomentando su máximo aprovechamiento e impulsando su reciclaje.

Los alumnos son responsables de su aula, y por lo tanto responden solidariamente de su conservación.

De acuerdo con el artículo 31.1 del Decreto de Derechos y Deberes, los alumnos o las alumnas que individual o colectivamente causen de forma intencionada o por negligencia daños a las instalaciones, equipamiento informático (incluido el software) o cualquier material del centro, así como a los bienes de los miembros de la comunidad educativa, quedarán obligados a reparar el daño causado o hacerse cargo del coste económico de su reparación o restablecimiento.

Cuando un grupo de alumnos vea que alguien ha producido algún desperfecto en su aula lo comunicará inmediatamente a Jefatura de Estudios de estudios mediante su delegado/da. El tutor/a de cada grupo será el encargado de comprobar que el jefe de estudios sea conocedor de todas las situaciones anómalas existentes en el aula en materia de conservación de la misma

Jefatura de Estudios de estudios será quien identificará al responsable material, haciéndole cargar con el coste de su reparación. En caso de no encontrar un responsable directo, todos los miembros del grupo deberán cargar de forma proporcional con ese coste material.

7.2.- Respetar las pertenencias de los demás miembros de la comunidad educativa. El centro no se hace responsable de la restitución de los objetos o del capital sustraído.

Según el artículo 31.2. del Decreto de Derechos y Deberes los alumnos o las alumnas que sustrajeren bienes en el centro deberán restituir los bienes sustraídos, o reparar económicamente el valor de éstos.

8.- Se garantizará la debida confidencialidad, relativa a las circunstancias personales y familiares de los miembros de la C.E.

9.- Participar en la vida y funcionamiento del centro.

10.- No introducir, ni consumir sustancias tóxicas en el Complejo.

11.- Aprender habilidades pacíficas y no violentas en la resolución de conflictos.

- 12.- Comportarse adecuadamente en el entorno de las empresas en las que el alumnado realiza las FCT, mostrando una actitud positiva hacia el trabajo y de respeto hacia el instructor del alumno/alumna en la empresa y el resto de trabajadores.
- 13.- Comportarse adecuadamente en el desarrollo de las actividades extraescolares, durante las cuales rigen las presentes normas de convivencia.

Los padres/madres o tutores legales autorizarán a los alumnos a realizar las actividades propuestas por los departamentos y se responsabilizarán de las acciones de sus hijos/as o tutorandos/as.

En el caso de los mayores de edad, serán estos quienes firmen sus propias autorizaciones, responsabilizándose de sus actos y exonerando al centro de toda responsabilidad civil o penal derivada de sus posibles acciones inapropiadas o negligencias.
- 14.- Solicitar una autorización para salir del Complejo Educativo.

Para salir del Complejo los alumnos menores de edad necesitan una autorización escrita por parte de Jefatura de Estudios. Esta autorización se facilitará tras mostrar la autorización escrita del padre o de la madre, en la que se reflejará el día , la hora y el motivo por el que se necesita abandonar el centro. Se acompañará de la fotocopia del DNI del padre o de la madre. Los alumnos mayores de edad pueden abandonar el Complejo sin realizar estos trámites, mostrando su D.N.I.
- 15.- Los alumnos mayores de edad pueden autorizar al centro a principio de curso por escrito para que sus padres/madres puedan recibir su información académica, comunicados de faltas, así como para que sean los padres/madres quienes puedan firmar la documentación para la realización de salidas extraescolares.
- 16.- Para entrar con el coche particular en el centro el alumnado deberá tener un carnet especial, el cual se puede retirar caso de perturbar el normal funcionamiento del instituto. El alumnado deberá aparcar en los espacios autorizados para su colectivo.
- 17.- Comer o beber está prohibido en las aulas durante el periodo lectivo.
- 18.- No usar teléfonos móviles sin el permiso expreso del profesor/a. Este/a puede dar su permiso si se trata de alguna urgencia.
- 19.- No usar aparatos electrónicos ajenos al proceso de enseñanza-aprendizaje.
- 20.- No realizar juegos o actividades que supongan apuestas monetarias o intercambio de dinero.
- 21.- Respetar la ley anti tabaco.
- 22.- Rechazar las posibles situaciones de acoso entre los miembros de la comunidad educativa y velar por la convivencia.
- 23.- Abstenerse de grabar, difundir por teléfonos móviles y /o colgar en internet / redes sociales, imágenes o contenidos de actividades violentas o vejatorias para la dignidad del individuo.
- 24.- Respetar el derecho del resto de los alumnos y alumnas a que no sea perturbada la actividad educativa.
- 25.- Respetar y cumplir las decisiones de los órganos unipersonales y colegiados del centro.
- 26.- Cumplir el Reglamento de régimen Interior del Centro.

3.-DERECHOS Y DEBERES DE LOS MIEMBROS DE LA COMUNIDAD EDUCATIVA.

Todos los miembros de la comunidad educativa tienen los siguientes **DERECHOS**:

- 1.- A participar en el funcionamiento y en la vida del centro, de conformidad con lo dispuesto del Instituto, en los términos establecidos en la normativa legal vigente.
- 2.- Al respeto de su integridad física y moral y de su dignidad personal.
- 3.- A desarrollar sus actividades en las debidas condiciones materiales, de seguridad y de higiene.
- 4.- A que se guarde reserva de toda aquella información relativa a circunstancias personales o familiares.
- 5.- A que se respete su libertad de conciencia y sus convicciones religiosas, éticas, morales e ideológicas, así como su intimidad en relación con sus creencias o convicciones.
- 6.- A reunirse en los locales del Instituto, previa comunicación a dirección y siempre que no afecte al normal desarrollo de las actividades académicas, y en su caso, ateniéndose a la legislación laboral vigente.
- 7.- A utilizar cualquiera de las dos lenguas oficiales de la Comunidad Valenciana.
- 8.- A utilizar las instalaciones, mobiliario y material del Instituto de acuerdo con las normas que rijan su utilización.
- 9.- A ser informados por sus representantes en el caso de los organismos a los que pertenezcan.
- 10.- Cualesquiera otras cuestiones que les reconozca la legislación vigente.

Son **DEBERES** de todos los miembros de la comunidad educativa:

- 1.- Respetar la libertad e integridad física y moral de todos los miembros de la comunidad educativa.
- 2.- Respetar y cuidar los bienes muebles y las instalaciones del Centro.
- 3.- Asistir a las reuniones de los órganos colegiados y comisiones para las que sean elegidos.
- 4.- Justificar las faltas de asistencia a sus actividades en el centro.
- 5.- No discriminar a ningún miembro de la comunidad educativa por razón de nacimiento, raza, sexo o cualquier otra circunstancia personal.
- 6.- Participar y colaborar activamente, junto con el resto de los miembros de la comunidad educativa, para favorecer el desarrollo del proceso de enseñanza y la convivencia en el centro.
- 7.- Respetar el reglamento de régimen interior del centro y cualquier otra normativa legal que regule la convivencia en los centros de secundaria.
- 8.- Respetar y fomentar la convivencia de acuerdo con el Plan de Convivencia del centro.

3.1.- DERECHOS DEL ALUMNADO.

Artículo 15. Derecho a una formación integral

1. *Todos los alumnos y las alumnas tienen derecho a recibir una formación integral que contribuya al pleno desarrollo de su personalidad.*

2. *Para hacer efectivo este derecho, la educación de los alumnos y las alumnas incluirá:*

a) *La formación en los valores y principios recogidos en la normativa internacional, Constitución Española y en el Estatut d'Autonomia de la Comunitat Valenciana.*

b) *La consecución de hábitos intelectuales y sociales y estrategias de trabajo, así como de los necesarios conocimientos científicos, técnicos, humanísticos, históricos y de uso de las tecnologías de la información y de la comunicación.*

c) *La formación integral de la persona y el conocimiento de su entorno social y cultural inmediato y, en especial, de la lengua, historia, geografía, cultura y realidad de la sociedad actual.*

d) *La formación en la igualdad entre hombres y mujeres.*

- e) La formación en el respeto de la pluralidad lingüística y cultural de la sociedad actual.
- f) La formación ética o moral que esté de acuerdo con sus propias creencias y convicciones, y, en el caso de alumnado menor de edad, con la de sus padres, madres, tutores o tutoras; en cualquier caso, de conformidad con la Constitución.
- g) La orientación educativa y profesional.
- h) La capacitación para el ejercicio de actividades profesionales e intelectuales.
- i) La formación para la paz, cooperación y solidaridad entre los pueblos.
- j) La educación emocional que les permita afrontar adecuadamente las relaciones interpersonales.
- k) La educación que asegure la protección de la salud y el desarrollo de las capacidades físicas y psíquicas.
- l) La adecuada organización del trabajo dentro de la jornada escolar ajustada a la edad del alumnado, a fin de permitir el pleno desarrollo de su personalidad y de sus capacidades intelectuales.
- m) La formación en el esfuerzo y el mérito.
- n) La formación del ocio y tiempo libre.
- o) La formación en los buenos hábitos del consumo.
- p) Cualesquiera otras cuestiones que les reconozca la legislación vigente.

3. Los alumnos y las alumnas tienen derecho a que sus padres, madres, tutores o tutoras velen por su formación integral, colaborando para ello con la comunidad educativa, especialmente en el cumplimiento de las normas de convivencia y de las medidas establecidas en los centros docentes para favorecer el esfuerzo y el estudio.

Artículo 16. Derecho a la objetividad en la evaluación

1. Los alumnos y las alumnas tienen derecho a que su dedicación, esfuerzo y rendimiento escolar sean valorados y reconocidos con objetividad.
2. Asimismo, tendrán derecho a ser informados, al inicio de cada curso, de los criterios de evaluación, de calificación y de las pruebas a las que serán sometidos, de acuerdo con los objetivos y contenidos de la enseñanza en cada curso o período de evaluación.
3. Los alumnos y las alumnas podrán solicitar revisiones respecto a las calificaciones de actividades académicas o de evaluación tanto parciales como finales de cada curso.
4. Los alumnos y las alumnas podrán reclamar contra las calificaciones obtenidas y las decisiones de promoción u obtención del título académico que corresponda. A tal efecto, la conselleria con competencias en materia de educación establecerá el procedimiento para hacer efectivo este derecho.
5. Estos derechos podrán ser ejercidos, en el caso de alumnado menor de edad, por sus padres, madres, tutores o tutoras.

Artículo 17. Derecho al respeto de las propias convicciones

El respeto a las propias convicciones del alumnado comprende los siguientes derechos:

- a) A que se respete su libertad de conciencia y sus convicciones religiosas, éticas, morales e ideológicas, de acuerdo con la Constitución.
- b) A recibir información sobre el proyecto educativo del centro, así como sobre el carácter propio de este. En el caso de alumnos y alumnas menores de edad, este derecho también corresponderá a sus padres, madres, tutores o tutoras.
- c) Cualesquiera otros reconocidos por la legislación vigente.

Artículo 18. Derecho a la integridad y la dignidad personal

El derecho a la integridad y la dignidad personal del alumnado implica:

- a) El respeto a su identidad, intimidad y dignidad personales.
- b) El respeto a su integridad física, psicológica y moral.
- c) La protección contra toda agresión física, sexual, psicológica, emocional o moral, no pudiendo ser objeto, en ningún caso, de tratos vejatorios o degradantes.
- d) El desarrollo de su actividad educativa en adecuadas condiciones de seguridad e higiene.
- e) La disposición en el centro educativo de un ambiente que fomente el respeto, el estudio, la convivencia, la solidaridad y el compañerismo entre los alumnos y las alumnas.
- f) La confidencialidad de sus datos personales y familiares, de conformidad con la normativa vigente.

Artículo 19. Derecho de participación

Los alumnos y las alumnas tienen derecho a participar en el funcionamiento y en la vida del centro, de conformidad con lo dispuesto en las normas vigentes.

Artículo 20. Derecho de asociación y de reunión

El derecho de asociación y de reunión comprende los siguientes derechos:

- a) A asociarse, con la posibilidad de creación de asociaciones, federaciones y confederaciones de alumnos y alumnas.
- b) A asociarse una vez terminada su relación con el centro o al término de su escolarización, en entidades que reúnan a los antiguos alumnos y alumnas y colaborar a través de ellas en el desarrollo de las actividades del centro.
- c) A reunirse en el centro educativo. El ejercicio de este derecho se desarrollará de acuerdo con la legislación vigente y respetando el normal desarrollo de las actividades docentes.
- d) Las asociaciones de alumnos y alumnas podrán utilizar los locales de los centros docentes para la realización de las actividades que les son propias, a cuyo efecto, los directores o las directoras de los centros docentes facilitarán la integración de dichas actividades en la vida escolar, teniendo en cuenta el normal desarrollo de la misma.

Artículo 21. Derecho de información

1. Los alumnos y las alumnas tienen derecho a ser informados por sus representantes en los órganos de participación en los que estén representados y por parte de las asociaciones de alumnos y alumnas, tanto sobre las cuestiones propias del centro como sobre aquellas que afecten a otros centros docentes y al sistema educativo en general.

(En el CIPFP de Ceheste cada grupo podrá tener un delegado y subdelegado que representarán al grupo en la Junta de Delegados. Los delegados y subdelegados podrán asistir a las sesiones de evaluación)

Los alumnos y las alumnas, o sus padres, madres, tutores o tutoras, cuando los alumnos o alumnas sean menores de edad, tienen derecho a ser informados, antes de la recogida de sus datos, del destino de los datos personales que se les soliciten en el centro, de la finalidad con la cual van a ser tratados, de su derecho de oposición, acceso, rectificación o cancelación y de la ubicación en la cual podrán ejercitarlo, en los términos indicados en la normativa sobre protección de datos de carácter personal.

En el CIPFP de Ceheste los alumnos mayores de edad firmarán sus propios comunicados pero podrán autorizar al centro a principio de curso a dar la información académica y los comunicados a sus padres.

Artículo 22. Derecho a la libertad de expresión

Los alumnos y las alumnas tienen derecho a manifestar libremente sus opiniones, de manera individual y colectiva, sin perjuicio del respeto de los derechos de los miembros de la comunidad educativa y de acuerdo con los principios y derechos constitucionales y dentro de los límites establecidos por la legislación vigente.

Artículo 23. Derecho de ayudas y apoyos

El derecho de ayudas y apoyos comprende los siguientes derechos:

- a) A recibir las ayudas y apoyos precisos para compensar las carencias y desventajas de tipo personal, familiar, económico, social y cultural, especialmente en el caso de presentar necesidades educativas especiales.
- b) Al establecimiento de una política de becas y servicios de apoyo adecuados a las necesidades de los alumnos y las alumnas.
- c) A la protección social, en el ámbito educativo en el caso de infortunio familiar o accidente, según la legislación vigente.
- d) A cualesquiera otros que se establezcan en la legislación vigente.

3.2.- DEBERES DEL ALUMNADO.

Artículo 24. Deber de estudio y de asistencia a clase

1. El estudio es un deber básico de los alumnos y las alumnas, que comporta el desarrollo y aprovechamiento de sus aptitudes personales y de los conocimientos que se impartan.

2. La finalidad del deber al estudio es que, por medio del aprendizaje efectivo de las distintas materias que componen los currículos, los alumnos y las alumnas adquieran una formación integral que les permita alcanzar el máximo rendimiento académico, el pleno desarrollo de su personalidad, la adquisición de hábitos intelectuales y técnicas de trabajo, la preparación para participar en la vida social y cultural, y la capacitación para el ejercicio de actividades profesionales.

3. Este deber básico, que requiere del esfuerzo, de la disciplina y de la responsabilidad por parte de los alumnos y las alumnas, se concreta en las obligaciones siguientes:

- a) Tener una actitud activa, participativa y atenta en clase sin interrumpir ni alterar el normal funcionamiento de las clases.
- b) Participar en las actividades formativas orientadas al desarrollo del currículo.
- c) Asistir al centro educativo con el material y equipamiento necesarios para poder participar activamente en el desarrollo de las clases.
- d) Realizar las tareas encomendadas por el profesorado en el ejercicio de sus funciones.
- e) Realizar el esfuerzo necesario en función de su capacidad, para comprender y asimilar los contenidos de las distintas áreas, asignaturas y módulos.
- f) Respetar el ejercicio del derecho y el deber al estudio de los demás alumnos y alumnas.
- g) Respetar el ejercicio del derecho y el deber a la participación en las actividades formativas de los demás alumnos y alumnas.

- h) Permanecer en el recinto escolar durante la jornada lectiva.
 - i) Atender a las explicaciones, manifestar esfuerzo personal y de superación para sacar el máximo rendimiento.
 - j) Cualesquiera otras establecidas por la normativa vigente.
4. Los alumnos y alumnas tienen asimismo deber de asistir a clase con puntualidad.

Artículo 25. Deber de respeto a los demás

1. Los alumnos y alumnas tienen el deber de respetar el ejercicio de los derechos y las libertades de todos los miembros de la comunidad educativa.
2. Este deber se concreta en las obligaciones siguientes:
 - a) Respetar la libertad de conciencia, y las convicciones religiosas, morales e ideológicas de los miembros de la comunidad educativa.
 - b) Respetar la identidad, la integridad, la dignidad y la intimidad de todos los miembros de la comunidad educativa.
 - c) Colaborar con el profesorado en su responsabilidad de transmisión de conocimientos y valores.
 - d) Cumplir las normas y seguir las pautas establecidas por el profesorado.
 - e) No discriminar a ningún miembro de la comunidad educativa por razón de nacimiento, raza, sexo, lengua o por cualquier otra circunstancia personal o social.

Artículo 26. Deber de respetar las normas de convivencia

1. Los alumnos y las alumnas tienen el deber de respetar las normas de organización, convivencia y disciplina del centro educativo.
2. Este deber se concreta en las obligaciones siguientes:
 - a) Participar y colaborar en la promoción de un adecuado ambiente de convivencia escolar, así como conocer el plan de convivencia del centro.
 - b) Respetar el derecho del resto de los alumnos y alumnas a que no sea perturbada la actividad educativa.
 - c) Justificar de forma adecuada y documentalmente, ante el tutor o tutora, las faltas de asistencia y de puntualidad. En caso de que sea menor de edad, se justificará por parte de los padres, madres, tutores o tutoras del alumno y alumna.
 - d) Utilizar adecuadamente las instalaciones, materiales y recursos educativos utilizados en el centro.
 - e) Respetar los bienes y pertenencias de los miembros de la comunidad educativa.
 - f) Cumplir el reglamento de régimen interior del centro.
 - g) Respetar y cumplir las decisiones de los órganos unipersonales y colegiados del centro, sin perjuicio de hacer valer sus derechos cuando considere que alguna de las decisiones vulnera alguno de ellos, de acuerdo con el procedimiento que establezca el reglamento de régimen interior del centro y la legislación vigente.
 - h) Cumplir las normas de seguridad, salud e higiene en los centros docentes, considerando expresamente la prohibición de fumar, portar y consumir bebidas alcohólicas, estupefacientes y psicotrópicos.
 - i) Respetar el proyecto educativo, o el carácter propio del centro, de acuerdo con la legislación vigente.
 - j) Responsabilizarse de las comunicaciones que se establezcan entre la familia y el centro educativo, y viceversa.
 - k) Utilizar el equipamiento informático, software y comunicaciones del centro, incluido Internet, para fines estrictamente educativos.
 - l) Respetar lo establecido en el reglamento de régimen interior del centro respecto a los usos y prohibiciones en la utilización de las nuevas tecnologías (teléfonos móviles, aparatos reproductores, videojuegos, etc.), tanto en la actividad académica como cuando no sirvan a los fines educativos establecidos en el proyecto educativo del centro.
 - m) Respetar cualesquiera otras normas que el centro haya decidido adoptar según su carácter propio y que aparecerán reflejadas en el apartado referente a LAS NORMAS DE CONVIVENCIA DEL CENTRO.

3.3.- DERECHOS DE LOS PADRES, MADRES, TUTORES/AS

Los padres de alumnos tienen derecho a:

- 1.- A que sus hijos o tutelados reciban la educación más completa posible conforme a los fines establecidos en la constitución.
- 2.- A ser informados de cualquier aspecto relacionado con la educación de sus hijos. Los alumnos mayores de edad comunicarán por escrito a los tutores si desean que sus padres firmen los comunicados de faltas y notas y que reciban información sobre ellos.
- 3.- A reunirse periódicamente con los profesores y directivos en los horarios previstos al respecto.
- 4.- A colaborar en la labor educativa del Centro, personalmente o a través de sus representantes.

- 5.- A ser electores y elegibles, conforme a lo establecido en la ley vigente,
- 6.- A ser informados por sus representantes de los acuerdos adoptados en los organismos que contemple la ley vigente, y a recibir explicaciones sobre normas y funcionamiento del centro, especialmente cuando crean que hay deficiencias que se pueden subsanar.
- 7.- A formar asociaciones de padres y madres de alumnos, y a disponer de un espacio para reunirse en el centro.
- 8.- Todos aquellos que la ley vigente reconoce expresamente.

3.4.- DEBERES DE LOS PADRES, MADRES, TUTORES/AS.

En general, los padres de los alumnos menores de edad tienen la obligación de:

- 1.- Darse por enterados, mediante su firma, de las informaciones sobre el Centro o sobre el rendimiento de sus hijos.
- 2.- Informarse de cualquier aspecto relacionado con la educación de sus hijos.
- 3.- Proporcionar la información que pueda ser relevante para facilitar la educación de sus hijos.
- 4.- Acudir al Centro cuando sean requeridos o citados, individual o colectivamente.
- 5.- Justificar personalmente o por escrito, las faltas de asistencia, retrasos y salidas en horario escolar de sus hijos.
- 6.- Conocer, cumplir y hacer cumplir el presente reglamento y el Plan de Convivencia para mejor funcionamiento del Centro.
- 7.- Desempeñar con eficacia los cargos para los que resulten elegidos.
- 8.- Cualquier otro deber legalmente establecido.

Artículo 52. Deberes

A los padres, madres, tutores o tutoras de los alumnos y alumnas les corresponde asumir los siguientes deberes:

- a) *Inculcar el valor de la educación en sus hijos e hijas y el del esfuerzo y estudio para la obtención de los mejores rendimientos académicos en el proceso de aprendizaje y la responsabilidad que conlleva.*
- b) *Asumir la responsabilidad que tienen de cumplir con la escolarización de sus hijos e hijas y atender correctamente las necesidades educativas que surjan de la escolarización.*
- c) *Colaborar con el centro educativo. Cuando los padres, madres, tutores o tutoras, por acción u omisión, no colaboren con el centro educativo de sus hijos e hijas, se procederá conforme a lo dispuesto en el artículo 41.2 del presente Decreto.*
- d) *Escolarizar a sus hijos o hijas. Los padres, madres, tutores o tutoras de los alumnos y alumnas que, por acción u omisión, no cumplan responsablemente con los deberes que les corresponden respecto a la escolarización de sus hijos o hijas, es decir, que permitan el absentismo, la administración educativa, previo informe de la inspección educativa, pondrá en conocimiento de las instituciones públicas competentes los hechos, con el fin de que adopten las medidas oportunas para garantizar los derechos del alumno y alumna contenidos en el capítulo I del título II de este decreto.*
- e) *Estar involucrados en la educación de sus hijos e hijas, a lo largo de todo el proceso educativo.*
- f) *Fomentar el respeto de sus hijos e hijas hacia las normas de convivencia del centro.*
- g) *Fomentar el respeto por todos los componentes de la comunidad educativa.*
- h) *Enseñar a sus hijos e hijas a cuidar de los materiales e instalaciones del centro y responder de los desperfectos causados en estos, en los términos del artículo 31.1 del presente Decreto.*
- i) *Velar por la asistencia y puntualidad de sus hijos e hijas en el centro escolar.*
- j) *Proporcionar al centro la información que por su naturaleza sea necesaria conocer por parte del profesorado.*
- k) *Comunicarse con el equipo educativo sobre el proceso de enseñanza y aprendizaje de sus hijos e hijas y su desarrollo personal, socioeducativo y emocional, así como cooperar en la resolución de conflictos.*
- l) *Proporcionar, en la medida de sus disponibilidades, los recursos y las condiciones necesarias para el progreso escolar.*
- m) *Adoptar las medidas necesarias, o solicitar la ayuda correspondiente en caso de dificultad, para que sus hijos e hijas o pupilos y pupilas cursen las enseñanzas obligatorias y asistan regularmente a clase.*
- n) *Estimularles para que lleven a cabo las actividades de estudio que se les encomienden.*
- o) *Participar de manera activa en las actividades que se establezcan en virtud de los compromisos educativos que los centros docentes establezcan con las familias, para mejorar el rendimiento de sus hijos e hijas.*

- p) Conocer, participar y apoyar la evolución de su proceso educativo, en colaboración con los profesores, profesoras y el centro docente.
- q) Respetar y hacer respetar las normas establecidas por el centro, la autoridad y las indicaciones u orientaciones educativas del profesorado.
- r) Enseñar a sus hijos e hijas a desarrollar una actitud responsable en el uso de las tecnologías de la información y comunicación, vigilar el tipo de información a la que sus hijos e hijas acceden a través de las nuevas tecnologías y medios de comunicación.
- s) Respetar el proyecto educativo del centro, así como el carácter propio del centro.
- t) En el caso que el reglamento de régimen interior del centro prevea el uso del uniforme para los alumnos y las alumnas, los padres, madres, tutores o tutoras tendrán la obligación de cumplir la mencionada medida. La decisión del uniforme en los centros privados concertados corresponderá al o a la titular del centro.

3.5.- DERECHOS DEL PROFESORADO

Artículo 53. Derechos.

A los profesores y profesoras, dentro del ámbito de la convivencia escolar, se les reconocen los siguientes derechos:

- a) A ser respetados, recibir un trato adecuado y ser valorados por la comunidad educativa, y por la sociedad en general, en el ejercicio de sus funciones.
- b) A recibir la colaboración necesaria por parte de los padres y madres (en la realización de las tareas escolares en casa, control de asistencia a clase, asistencia a tutorías, información necesaria para la adecuada atención del alumno o alumna) para poder proporcionar un adecuado clima de convivencia escolar y facilitar una educación integral para sus hijos e hijas.
- c) A desarrollar su función docente en un ambiente educativo adecuado, donde sean respetados sus derechos, especialmente su derecho a la integridad física y moral.
- d) A ejercer las competencias que en el ámbito de la convivencia escolar les sean atribuidas por parte del Decreto de Derechos y Deberes decreto y el resto de la normativa vigente.
- e) A tener autonomía para tomar las decisiones necesarias para mantener un adecuado clima de convivencia durante las clases asegurando el desarrollo de la función docente y discente, así como durante las actividades complementarias y extraescolares, según el procedimiento que se establezca en el reglamento de régimen interior del centro.
- f) A recibir la ayuda y colaboración de la comunidad educativa para mejorar la convivencia en el centro.
- g) A participar en la elaboración de las normas de convivencia del centro, directamente o a través de sus representantes en los órganos colegiados del centro.
- h) A expresar su opinión acerca del clima de convivencia en el centro, así como a realizar propuestas para mejorarlo.
- i) A recibir, por parte de la administración, los planes de formación previstos en el artículo 14.2 del Decreto, así como la formación permanente en los términos establecidos en el artículo 102 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación.
- j) A tener la consideración de autoridad pública, en el desempeño de la función docente, a los efectos de lo dispuesto en el Decreto.
- k) A la defensa jurídica y protección de la administración Pública en los procedimientos que se sigan ante cualquier orden jurisdiccional, como consecuencia del ejercicio legítimo de sus funciones o cargos públicos, en los términos establecidos en la Ley de Asistencia Jurídica a la Generalitat.
- l) Conocer el proyecto educativo del centro, así como su carácter propio.

3.6.- DEBERES DEL PROFESORADO

Artículo 54. Deberes.

Los profesores y profesoras, dentro del ámbito de la convivencia escolar, tienen las siguientes responsabilidades:

- a) Respetar y hacer respetar el proyecto educativo del centro, así como su carácter propio.
- b) Cumplir con las obligaciones establecidas por la normativa sobre la convivencia escolar y las derivadas de la atención a la diversidad de sus alumnos y alumnas.
- c) Ejercer, de forma diligente, las competencias que en el ámbito de la convivencia escolar les atribuyan el Decreto de Derechos y Deberes y el resto de la normativa vigente.
- d) Respetar y dar un trato adecuado a los miembros de la comunidad educativa.
- e) Imponer las medidas correctoras que les corresponda en virtud del D.D.D.
- f) Inculcar a los alumnos y a las alumnas el respeto por todos los miembros de la comunidad educativa.
- g) Fomentar un clima de convivencia en el aula y durante las actividades complementarias y extraescolares, que permitan el buen desarrollo del proceso de enseñanza– aprendizaje.

h) Informar a los padres, madres, tutores o tutoras de los alumnos y alumnas de las normas de convivencia establecidas en el centro, de los incumplimientos de estas por parte de sus hijos e hijas, así como de las medidas educativas correctoras impuestas.

i) Informar a los alumnos y a las alumnas de las normas de convivencia establecidas en el centro, fomentando su conocimiento y cumplimiento.

j) Establecer en la programación de su docencia, y especialmente en la programación de la tutoría, aspectos relacionados con la convivencia escolar y con la resolución pacífica de conflictos.

k) Controlar las faltas de asistencia, así como los retrasos de los alumnos y las alumnas e informar de ello a los padres, madres, tutores o tutoras, según el procedimiento que se establezca.

l) Actuar con diligencia y rapidez ante cualquier incidencia relevante en el ámbito de la convivencia escolar y comunicarlo al profesor-tutor o la profesora-tutora de manera que se informe convenientemente a los padres, madres, tutores o tutoras y se puedan tomar las medidas oportunas.

m) Informar a los padres, madres, tutores o tutoras de las acciones de los alumnos y alumnas que sean gravemente perjudiciales para la convivencia en el centro.

n) Formarse en la mejora de la convivencia en los centros docentes y en la solución pacífica de conflictos.

o) Guardar reserva y sigilo profesional sobre toda aquella información de que se disponga acerca de las circunstancias personales y familiares de los alumnos y las alumnas, sin perjuicio de la obligación de comunicar a la autoridad competente las circunstancias que puedan implicar el incumplimiento de los deberes y responsabilidades establecidos por la normativa de protección de menores.

p) Informar a la conselleria competente en materia de educación de las alteraciones de la convivencia en los términos previstos en la Orden de 12 de septiembre de 2007, de la conselleria de Educación.

q) Informar a los responsables del centro de las situaciones familiares que pudieran afectar al alumno o a la alumna.

r) Guardar reserva y sigilo profesional sobre los contenidos de las pruebas parciales o finales, ordinarias y extraordinarias programadas por los centros docentes y de las planificadas por la administración Educativa.

s) Fomentar la utilización de las tecnologías de la información y la comunicación en el proceso de enseñanza-aprendizaje.

t) Utilizar las tecnologías de la información y la comunicación para fines estrictamente educativos.

u) Velar por el buen uso de las tecnologías de la información y la comunicación, y en particular cumplir y hacer cumplir lo previsto en la Ley Orgánica de Protección de Datos de Carácter Personal y en la Ley de Propiedad Intelectual.

v) Atender a padres, madres, tutores, tutoras, alumnos y alumnas y, en su caso, el ejercicio de la tutoría.

3.6.1 DEBERES DEL PROFESOR DE GUARDIA.

Según el procedimiento PC1.5 (REALIZACIÓN DE GUARDIAS) del sistema de gestión de calidad del centro, Los profesores de guardia serán responsables de:

- Velar por el normal desarrollo de la actividad docente, controlando y evitando la presencia de alumnos en las zonas de guardia, exigiendo en todo caso la inmediata incorporación a su aula.
- Acudir a la sala de profesores a su hora de guardia.
- Firmar y consultar el libro de guardias para comprobar si existen **AUSENCIAS PREVISTAS** y anotadas por Jefatura de estudios.
- Coordinarse para realizar las siguientes tareas:
 - ❖ Atender las AUSENCIAS del profesorado.
 - ❖ Efectuar una ronda de control por las zonas de guardia para detectar posibles AUSENCIAS IMPREVISTAS u otras incidencias.
 - ❖ Permanecer en la sala de profesores para responder a posibles nuevas incidencias.
- Avisar a jefatura de estudios si NO hay suficientes profesores disponibles para realizar todas las tareas de una guardia.
- Dejar constancia en el libro de guardias tanto de las ausencias atendidas como de otros incidentes surgidos durante la guardia.

3.6.2 DEBERES DEL PROFESOR TUTOR.

Según el capítulo V del Decreto 234/1997, de 2 de septiembre, del gobierno valenciano, por el que se aprueba el reglamento orgánico y funcional de los institutos de educación secundaria:

Artículo 95.

La comisión de coordinación pedagógica tendrá, en relación con el régimen de funcionamiento establecido en este Reglamento, las siguientes competencias:

1. Analizar, desde el punto de vista educativo, el contexto cultural y sociolingüístico del instituto a fin de proponer al equipo directivo el plan de normalización lingüística y el diseño particular del programa o programas de educación bilingüe que aplique el centro, para su inclusión en el proyecto educativo del instituto.
2. Establecer las directrices generales para la elaboración y revisión de los proyectos curriculares de etapa, oído el claustro.
3. Coordinar la elaboración y responsabilizarse de la redacción de los proyectos curriculares de etapa y sus posibles modificaciones.
4. Analizar e informar al claustro sobre la coherencia entre el proyecto educativo del instituto, los proyectos curriculares de etapa y sus posibles modificaciones, la programación general anual y el conjunto de programas de atención a la diversidad que el centro establezca.
5. Establecer las directrices generales para la elaboración de las programaciones didácticas de los departamentos, del plan de orientación educativa, psicopedagógica y profesional y del plan de acción tutorial, incluidos en el proyecto curricular de etapa.
6. Proponer al claustro de profesores, para su aprobación, los proyectos curriculares así como el plan de evaluación de los mismos.
7. Coordinar el desarrollo de los proyectos curriculares de etapa en la práctica docente del instituto.
8. Promover y colaborar con el jefe de estudios en la coordinación de las actividades de perfeccionamiento del profesorado.
9. Proponer al claustro la planificación general de las sesiones de evaluación, de acuerdo con las decisiones incluidas en los proyectos curriculares de etapa, y el calendario de exámenes o pruebas extraordinarias.
10. Promocionar el uso del valenciano en todas las actividades que le competen.

Artículo 97.

1. El profesor o profesora tutor ejercerá las siguientes funciones:

- 1.1. Participar en el desarrollo del plan de acción tutorial y en las actividades de orientación, bajo la coordinación del jefe o jefa de estudios y en colaboración con el departamento de orientación.
- 1.2. Coordinar a los profesores de su grupo en todo lo referente al proceso de aprendizaje del alumnado del mismo.
- 1.3. Organizar y presidir las sesiones de evaluación de su grupo.
- 1.4. Facilitar la integración del alumnado en el grupo y fomentar en ellos el desarrollo de actitudes participativas.
- 1.5. Orientar y asesorar al alumnado en sus procesos de aprendizaje y sobre sus posibilidades académicas y profesionales.
- 1.6. Colaborar con el departamento de orientación, en los términos que establezca la jefatura de estudios.
- 1.7. Mediar ante el resto del profesorado y del equipo directivo en los problemas que se planteen al alumnado de su grupo, en colaboración con el delegado y el subdelegado del grupo respectivo.
- 1.8. Informar a los padres y madres, al profesorado y al alumnado del grupo al principio del curso de los objetivos, programas escolares y criterios de evaluación, así como, a lo largo del año de todo aquello que les concierna en relación con las actividades docentes, con el programa o los programas de educación bilingüe que aplique el centro y con el proceso de enseñanza y aprendizaje del alumnado del grupo y de las evaluaciones obtenidas.
- 1.9. Fomentar la cooperación educativa entre el profesorado y los padres, madres o tutores legales del alumnado.
- 1.10. Coordinar las actividades complementarias de los alumnos del grupo.
- 1.11. Recoger las aspiraciones, necesidades y consultas de los alumnos.
- 1.12. Informar a los alumnos a principio de curso de sus derechos y deberes.

2. En el caso de los ciclos formativos de Formación Profesional, el tutor o tutora, además de la coordinación del módulo de formación en centros de trabajo, asumirá las siguientes funciones:

- 2.1. La elaboración del programa formativo del módulo, en colaboración con el responsable designado a estos efectos por el centro de trabajo.
- 2.2. Para la evaluación de dicho módulo se tendrá en consideración la evaluación de los restantes módulos del ciclo formativo y, sobre todo, el informe elaborado por el responsable designado por el centro de trabajo para el seguimiento del programa formativo de este módulo, sobre las actividades realizadas por el alumnado durante el período de estancia en dicho centro.

2.3 La relación periódica con el responsable designado por el centro de trabajo para el seguimiento del programa formativo, a fin de contribuir a que dicho programa se ajuste a la cualificación que se pretende.

2.4. La atención periódica al alumnado en el instituto durante el período de realización de la formación en el centro de trabajo, con objeto de atender los problemas de aprendizaje que se presenten y valorar el desarrollo de las actividades correspondientes al programa de formación.

Según el procedimiento PC2.1 (TUTORÍA) del sistema de gestión de calidad del centro, en el CIPFP de Cheste, todas estas funciones, se ordenan y organizan en las siguientes **ACCIONES DE TUTORÍA a lo largo del curso:**

- 1.- Acogida a los alumnos al comienzo del curso. (PC1.3: ACOGIDA ALUMNOS).
- 2.- Seguimiento y revisión de la asistencia GLOBAL de los alumnos del grupo (mediante la información suministrada por el profesorado del grupo).
- 3.- Suministro de información al alumnado del grupo, durante el desarrollo del curso, sobre todos los aspectos que le conciernen.
- 4.- Realización de tutorías colectivas en el aula (hora de tutoría).
- 5.- Organización de la Reunión de padres del grupo.
- 6.- Coordinación de las sesiones de evaluación del grupo. (PC3.5: EVALUACIONES).
- 7.- Entrega de boletines de notas a los alumnos.
- 8.- Atención a padres y alumnos en coordinación con el departamento de orientación.

Los TUTORES DE 2º CURSO desempeñan **también** las siguientes **ACCIONES DE TUTORÍA:**

- 9.- Organización de la Formación en Centros de Trabajo (FCT).
- 10.- Orientación Pruebas de acceso a grado superior (grado medio).
- 11.- Orientación Pruebas de acceso a Universidad (grado superior).
- 12.- Colaboración con Vicedirección en la realización de la Orla de los alumnos. (PC2.5: ELABORACIÓN DE ORLAS).
- 13.- Despedida a los alumnos en el Acto de entrega de Orlas.

AVISO AUTORIZACIÓN COMUNICACIÓN DE DATOS.

Los alumnos **MAYORES DE EDAD**, tienen la potestad, amparados por la ley, de ser ellos quienes reciban y firmen los comunicados del centro (faltas de asistencia, notas, faltas de disciplina, autorizaciones de salidas extraescolares, etc.).

El centro no estará autorizado a comunicar la información anterior a los Padres/Madres/Tutores legales, de los alumnos mayores de edad, a no ser que, estos alumnos, **especifiquen por escrito su voluntad a autorizar al centro educativo** mediante el documento que se puede encontrar en la Web del centro:

<http://www.fpcheeste.com/index.php/informacion-sobre-autorizaciones>

Los padres de los menores de edad SI firmarán los comunicados. Todos los comunicados, en general, deberán ser recogidos por el tutor una vez firmados.

CONSIDERACIONES FINALES IMPORTANTES.

Los tutores de 2º curso serán los encargados de organizar y supervisar las FCT de sus tutorandos, salvo que los departamentos profesionales comuniquen a la Dirección del centro su propio funcionamiento al respecto y este quede aprobado por la Dirección. **Durante todo el curso seguirán las instrucciones de la Jefa de Prácticas.**

Los tutores de la FP Dual serán los encargados de organizar y supervisar las prácticas de sus tutorandos/as en aquellas empresas que se presten para participar en el programa. Durante todo el curso seguirán las instrucciones de la Jefa de Prácticas.

Por último, resaltar que, para la realización de las acciones de tutoría señaladas el tutor debe:

- 1.- Cumplimentar la documentación administrativo-pedagógica de los alumnos.

- 2.- Colaborar con la jefatura de estudios en el control de asistencia a clase de los alumnos e informar a los padres de las faltas de sus hijos. También deberá informar a los tutores de residencias en el caso de los internos.
- 3.- Recibir durante el curso a los padres o a los tutores legales de los alumnos a fin de informarles de la marcha académica de sus hijos, y sugerirles métodos de colaboración en su educación.
- 4.- Teniendo en cuenta las características especiales de este instituto, es conveniente la comunicación con los profesores vía correo electrónico, debido a que la comunicación telefónica puede resultar complicada. El correo electrónico de todos los profesores del centro se encuentra publicado en la página Web del centro.
- 5.- Es absolutamente imprescindible que el profesor permanezca durante la hora de atención a padres que figura en su horario en el lugar fijado por Jefatura de Estudios.
- 6.- Comunicar al jefe de su departamento las deficiencias del aula de su grupo para su consiguiente reparación.

4.- INCUMPLIMIENTO DE LAS NORMAS DE CONVIVENCIA DEL CENTRO.

1. Corresponde al director o a la directora del centro, en el ámbito de sus competencias, favorecer la convivencia y facilitar la mediación en la resolución de los conflictos. Al director o a la directora del centro le corresponde, asimismo, imponer las medidas educativas correctoras que correspondan a los alumnos o alumnas, en cumplimiento de la normativa vigente, de acuerdo con lo establecido en el Decreto de Derechos y Deberes, en el reglamento de régimen interior del centro y en el correspondiente plan de convivencia.

2. No obstante lo anterior, con el fin de agilizar la aplicación de las medidas educativas correctoras contempladas en el artículo 36 del decreto de derechos y deberes y de que éstas sean lo más formativas posibles y favorecedoras de la convivencia en el centro, el jefe o la jefa de estudios o el profesor o la profesora de aula, por delegación del director o directora, podrá imponer las medidas correctoras contempladas en el anexo I del presente Decreto de Derechos y Deberes que aparece al final de este R.R.I.

Aplicación de medidas correctoras y disciplinarias (Según el artículo 29 del Decreto de derechos y deberes(D.D.D))

1. Las medidas correctoras y disciplinarias que se apliquen por el incumplimiento de las normas de convivencia tendrán un carácter educativo y rehabilitador, garantizarán el respeto a los derechos de los alumnos y las alumnas y procurarán la mejora en las relaciones de convivencia de todos los miembros de la comunidad educativa.

4.1.- GRADACIÓN DE LAS MEDIDAS EDUCATIVAS CORRECTORAS Y DE LAS MEDIDAS EDUCATIVAS DISCIPLINARIAS.

Artículo 30. Gradación de las medidas educativas correctoras y de las medidas educativas disciplinarias.

CIRCUNSTANCIAS ATENUANTES

*2.- A los efectos de la gradación de las medidas educativas correctoras y de las medidas educativas disciplinarias, se tendrán en cuenta las siguientes **circunstancias atenuantes**:*

- a) *El reconocimiento espontáneo de la conducta incorrecta.*
- b) *La no comisión con anterioridad de acciones contrarias a las normas de convivencia.*
- c) *La petición de excusas en los casos de injurias, ofensas y alteración del desarrollo de las actividades del centro.*
- d) *El ofrecimiento de actuaciones compensadoras del daño causado.*
- e) *La falta de intencionalidad.*
- f) *El carácter ocasional del acto en la conducta y comportamiento habitual.*
- g) *La provocación suficiente.*

CIRCUNSTANCIAS AGRAVANTES

*3.- Por la misma razón se tendrán en cuenta las siguientes **circunstancias agravantes**.*

- a) *La premeditación.*

b) La reiteración.

c) Cualquier conducta discriminatoria por razón de nacimiento, raza, sexo, cultura, lengua, capacidad económica, nivel social, convicciones políticas, morales o religiosas, por discapacidades físicas, sensoriales o psíquicas, o cualquier otra condición o circunstancia personal o social.

d) Cuando la sustracción, agresión, injuria u ofensa se realice contra quien se halle en situación de inferior edad, minusvalía, reciente incorporación al centro o situación de indefensión.

f) La publicidad, incluyendo la realizada a través de las tecnologías de la información y la comunicación.

g) La realización en grupo o con intención de ampararse en el anonimato.

5.- CONDUCTAS CONTRARIAS A LAS NORMAS DE CONVIVENCIA DEL CENTRO Y MEDIDAS CORRECTORAS.

Las conductas irregulares de los alumnos se desglosan en **Conductas Contrarias a las Normas de Convivencia y Conductas gravemente perjudiciales para la convivencia del centro** de acuerdo con los artículos 35 y 42 del Decreto 39/2008, de 4 de abril. Estas actividades pueden tener lugar dentro del recinto escolar o durante la realización de actividades complementarias, extraescolares, así como durante la prestación del transporte escolar y de las F.C.T.

5.1.- CONDUCTAS CONTRARIAS A LAS NORMAS DE CONVIVENCIA DEL CENTRO EDUCATIVO

Artículo 35. Tipificación

Se consideran CONDUCTAS CONTRARIAS a las Normas de Convivencia del centro educativo las siguientes:

- a) Las faltas de puntualidad injustificadas.
- b) Las faltas de asistencia injustificadas.
- c) Los actos que alteren el normal desarrollo de las actividades del centro educativo, especialmente los que alteren el normal desarrollo de las clases.
- d) Los actos de indisciplina.
- e) Los actos de incorrección o desconsideración, las injurias y ofensas contra los miembros de la comunidad educativa.
- f) El hurto o el deterioro intencionado de inmuebles, materiales, documentación o recursos del centro.
- g) El hurto o el deterioro intencionado de los bienes o materiales de los miembros de la comunidad educativa.
- h) Las acciones que puedan ser perjudiciales para la integridad y la salud de los miembros de la comunidad educativa.
- i) La negativa sistemática a llevar el material necesario para el desarrollo del proceso de enseñanza-aprendizaje.
- j) La negativa a trasladar la información facilitada a los padres, madres, tutores o tutoras por parte del centro y viceversa.
- k) La alteración o manipulación de la documentación facilitada a los padres, madres, tutores o tutoras por parte del centro.
- l) La suplantación de la personalidad de miembros de la comunidad escolar.
- m) La utilización inadecuada de las tecnologías de la información y comunicación durante las actividades que se realizan en el centro educativo.
- n) El uso de teléfonos móviles, aparatos de sonido y otros aparatos electrónicos ajenos al proceso de enseñanza-aprendizaje durante las actividades que se realizan en el centro educativo.
- o) Los actos que dificulten o impidan el derecho y el deber al estudio de sus compañeros y compañeras.
- p) La incitación o estímulo a cometer una falta contraria a las normas de convivencia.
- q) La negativa al cumplimiento de las medidas correctoras adoptadas ante conductas contrarias a las normas de convivencia.
- r) El uso inadecuado de las infraestructuras y bienes o equipos materiales del centro.
- s) La desobediencia en el cumplimiento de las normas de carácter propio del centro y que estén incluidas en su proyecto educativo.

5.2.- MEDIDAS EDUCATIVAS CORRECTORAS ANTE LAS CONDUCTAS CONTRARIAS A LAS NORMAS DE CONVIVENCIA

Artículo 36. Medidas educativas correctoras.

1. *Ante las conductas contrarias a las normas de convivencia del centro educativo, tipificadas en el artículo anterior, el plan de convivencia y el reglamento de régimen interior del centro podrán contemplar medidas de intervención que concreten, ajusten o modulen las medidas educativas correctoras recogidas en este artículo y que son las siguientes:*

- a) *Amonestación verbal al alumno, informando también a la familia.*
 - b) *Comparencia inmediata ante el jefe o jefa de estudios o el director o la directora.*
 - c) *Amonestación por escrito, también dirigida a la familia.*
 - d) *Retirada de teléfonos móviles, aparatos de sonido u otros aparatos electrónicos ajenos al proceso de enseñanza-aprendizaje, utilizados de forma reiterada durante las actividades que se realizan en el centro educativo. Se retirarán apagados y serán devueltos a los padres, madres, tutores o tutoras legales en presencia del alumno o de la alumna. En caso de que el alumno o la alumna sea mayor de edad, se le devolverá una vez finalizada la jornada lectiva. No obstante lo anterior, el uso de aparatos electrónicos en el recinto de los centros docentes se prohibirá, siempre que no sean necesarios para llevar a cabo las tareas docentes.*
 - e) *Privación de tiempo de recreo por un período máximo de cinco días lectivos.*
 - f) *Incorporación al aula de convivencia si la hubiera.*
 - g) *Realización de tareas educadoras por el alumno o la alumna en horario no lectivo. La realización de estas tareas no se podrá prolongar por un período superior a cinco días lectivos.*
 - h) *Suspensión del derecho a participar en las actividades extraescolares o complementarias que tenga programadas el centro durante los quince días siguientes a la imposición de la medida educativa correctora.*
 - i) *Suspensión del derecho de asistencia a determinadas clases por un período no superior a cinco días lectivos. Durante la impartición de esas clases, y con el fin de evitar la interrupción del proceso formativo del alumnado, éste permanecerá en el centro educativo efectuando los trabajos académicos que le sean encomendados por parte del profesorado que le imparte docencia. El jefe o la jefa de estudios del centro organizará la atención a este alumnado.*
2. *La reiteración en las faltas será considerada como factor agravante a efectos de sanción. Esta reiteración podrá tomar en consideración las faltas cometidas por el alumno en cursos anteriores cuando se incurra en las mismas conductas irregulares.*
3. *En caso de reiteración, cuando se produzcan tres faltas, la Dirección del Centro podrá proponer a los padres o tutores legales de los alumnos un período de reflexión bajo tutela familiar de uno a cinco días.*
4. *En caso de ser aceptado, los profesores proporcionarán al alumno material didáctico para que prosiga sus estudios en el domicilio familiar.*
5. *En caso de existir reiteración en las faltas señaladas podrán proponerse nuevos períodos de permanencia en su domicilio progresivamente mayores.*
6. *En caso de persistir en las faltas detectadas tras tres períodos de permanencia en su domicilio domiciliarios, las faltas podrán ser consideradas como graves y ser objeto de la instrucción de expediente.*
7. *Para la aplicación de las medidas educativas correctoras, NO SERÁ NECESARIA la previa instrucción de EXPEDIENTE DISCIPLINARIO; no obstante, para la imposición de las medidas educativas correctoras de los apartados h) e i) será preceptivo el TRÁMITE DE AUDIENCIA a los alumnos, las alumnas, o a sus padres, madres, tutores o tutoras en caso de ser menores de edad, en un plazo de diez días hábiles.*
8. *Las medidas educativas correctoras que se impongan serán inmediatamente ejecutivas.*

5.3.- COMUNICACIÓN A LOS PADRES, MADRES, TUTORES O TUTORAS LEGALES DEL ALUMNADO QUE SEA OBJETO DE MEDIDAS EDUCATIVAS CORRECTORAS.

Artículo 37. Comunicación a los padres, madres, tutores o tutoras legales del alumnado que sea objeto de medidas educativas correctoras.

Todas las medidas correctoras previstas en el artículo anterior deberán ser comunicadas formalmente a los padres, madres, tutores o tutoras de los alumnos o alumnas menores de edad.

6.- CONDUCTAS GRAVEMENTE PERJUDICIALES PARA LA CONVIVENCIA EN EL CENTRO.

6.1.- TIPIFICACIÓN.

Artículo 42. Tipificación.

Se consideran conductas gravemente perjudiciales para la convivencia en el centro las siguientes:

- a) Los actos graves de indisciplina y las injurias u ofensas contra miembros de la comunidad educativa que sobrepasen la incorrección o la desconsideración previstas en el artículo 35 del D.D.D..
- b) La agresión física o moral, las amenazas y coacciones y la discriminación grave a cualquier miembro de la comunidad educativa, así como la falta de respeto grave a la integridad y dignidad personal.
- c) Las vejaciones y humillaciones a cualquier miembro de la comunidad escolar, particularmente si tienen un componente sexista o xenófobo, así como las que se realicen contra los alumnos o las alumnas más vulnerables por sus características personales, sociales o educativas.
- d) El acoso escolar.
- e) La suplantación de personalidad en actos de la vida docente.
- f) La falsificación, deterioro o sustracción de documentación académica.
- g) Los daños graves causados en los locales, materiales o documentos del centro o en los bienes de los miembros de la comunidad educativa.
- h) Los actos injustificados que perturben gravemente el normal desarrollo de las actividades del centro.
- i) Las actuaciones que puedan perjudicar o perjudiquen gravemente la salud y la integridad personal de los miembros de la comunidad educativa.
- j) La introducción en el centro de objetos peligrosos o sustancias perjudiciales para la salud y la integridad personal de los miembros de la comunidad educativa.
- k) Las conductas tipificadas como contrarias a las normas de convivencia del centro educativo si concurren circunstancias de colectividad o publicidad intencionada por cualquier medio.
- l) La incitación o el estímulo a cometer una falta que afecte gravemente a la convivencia en el centro.
- m) La negativa reiterada al cumplimiento de las medidas educativas correctoras adoptadas ante conductas contrarias a las normas de convivencia.
- n) La negativa al cumplimiento de las medidas disciplinarias adoptadas ante las faltas que afecten gravemente a la convivencia en el centro.
- o) El acceso indebido o sin autorización a ficheros y servidores del centro.
- p) Actos atentatorios respecto al proyecto educativo, así como al carácter propio del centro.

6.2.- MEDIDAS EDUCATIVAS DISCIPLINARIAS.

Artículo 43. Medidas educativas disciplinarias

1. Ante las conductas tipificadas en el punto anterior (6.1), el plan de convivencia y el reglamento de régimen interior del centro podrán contemplar medidas de intervención que concreten, ajusten o modulen las medidas disciplinarias recogidas en este artículo.

2. Las medidas disciplinarias que pueden imponerse por incurrir en las conductas tipificadas en el artículo anterior, letras h), m) y n), son las siguientes:

- a) Realización de tareas educadoras para el alumno o la alumna, en horario no lectivo, por un período superior a cinco días lectivos e igualo inferior a quince días lectivos.
- b) Suspensión del derecho a participar en las actividades extraescolares o complementarias que tenga programadas el centro durante los treinta días siguientes a la imposición de la medida disciplinaria.
- c) Cambio de grupo o clase del alumno o alumna por un período superior a cinco días lectivos e igual o inferior a quince días lectivos.
- d) Suspensión del derecho de asistencia a determinadas clases por un período comprendido entre seis y quince días lectivos. Durante la impartición de esas clases, y con el fin de evitar la interrupción del proceso formativo del alumnado, éste permanecerá en el centro educativo efectuando los trabajos académicos que le sean encomendados por parte del profesorado que le imparte docencia. El jefe o la jefa de estudios del centro organizará la atención a este alumnado.

e) Amonestación con apercibimiento.

3. Las medidas disciplinarias que pueden imponerse por incurrir en las conductas tipificadas en el artículo anterior, excepto las letras h), m) y n) recogidas en el apartado anterior, son las siguientes:

a) Suspensión del derecho de asistencia al centro educativo durante un período comprendido entre seis y treinta días lectivos. Para evitarla interrupción en su proceso formativo, durante el tiempo que dure la suspensión, el alumno o alumna deberá realizar los trabajos académicos que determine el profesorado que le imparte docencia. El reglamento de régimen interior determinará los mecanismos que posibiliten un adecuado seguimiento de dicho proceso, especificando la persona encargada de llevarlo a cabo y el horario de visitas al centro por parte del alumno o alumna sancionada.

b) Cambio de centro educativo. En el caso de aplicar esta medida disciplinaria, al alumnado que se encuentre en edad de escolaridad obligatoria, la administración Educativa le proporcionará una plaza escolar en otro centro docente sostenido con fondos públicos, con garantía de los servicios complementarios que sean necesarios, condición sin la cual no se podrá llevar a cabo dicha medida.

c) Pérdida del derecho de la Evaluación Continua, debiendo el alumno someterse a las pruebas finales que se establecerán al respecto.

6.3.- ACOSO, PELEAS E INTRODUCCIÓN Y CONSUMO DE SUBSTANCIAS NOCIVAS EN EL COMPLEJO.

Entre las posibles conductas irregulares de los alumnos, queremos remarcar las medidas educativas disciplinarias para aquellas situaciones de acoso escolar, peleas y introducción y consumo de sustancias nocivas en el Complejo. Estas conductas serán consideradas como gravemente perjudiciales para la convivencia y tendrán una medida correctora de entre 6 y 15 días de suspensión del derecho de asistencia a clase, con apertura de expediente, entre otras medidas.

En el caso de la introducción y consumo de sustancias nocivas, si el hecho es asumido por todos los miembros del grupo implicado se consideraría como una conducta contraria a las normas de convivencia y se le aplicaría una medida correctora de suspensión del derecho de asistencia a determinadas clases por una duración no superior a 5 días, entre otras medidas. También se actuará con medidas correctoras especialmente ante el mal uso y deterioro de las instalaciones.

7.- REPRESENTANTES DE LOS ALUMNOS.

7.1.- DELEGADOS. FUNCIONES.

El delegado y el subdelegado de grupo deben tener las mismas responsabilidades:

- 1.- Representar y defender los intereses de los alumnos de su clase ante los organismos y asociaciones del instituto (Equipo educativo, Jefatura, Dirección, A.M.P.A., Asamblea de Alumnos).
- 2.- Tendrán como obligación informar a sus compañeros de lo tratado y aprobado en las diferentes reuniones a las que asistan.
- 3.- Deben ser los enlaces o portavoces para organizar todo tipo de actividades culturales y lúdicas.
- 4.- Deberán mantener debidamente informados a todos sus compañeros de aquellas actividades que se realicen en el instituto y que les competan directamente.
- 5.- La vigencia del mandato de los delegados de curso será anual, entendiéndose esta anualidad por cursos académicos.
- 6.- El delegado podrá ser cesado por los componentes del grupo que lo eligió, cuando se constate un manifiesto incumplimiento de sus obligaciones.

7.2.- CONSEJO DE DELEGADOS.

- 1.- En el instituto existirá un consejo de delegados integrado por representantes del alumnado de los distintos grupos.
- 2.- El consejo de delegados podrá reunirse en pleno, o cuando la naturaleza de los problemas lo haga más conveniente, en comisiones que reúnan a los delegados de un curso, de una de las etapas educativas que se impartan en el instituto, o de una familia profesional.
- 3.- Se reunirá en sesión plenaria al menos al comienzo y al final de cada curso, y/o, siempre que así lo pida la mayoría de sus componentes.
- 4.- La sesión plenaria de comienzo de curso tendrá como finalidad principal la constitución formal de la junta de delegados.
- 5.- Sus funciones serán:
 - a) Elevar al equipo directivo propuestas para la elaboración del proyecto educativo del instituto y la programación general anual.
 - b) Informar a los representantes de los alumnos de los problemas de cada grupo o curso con su casuística especial por pertenecer a las distintas familias profesionales..

- c) Recibir información de los representantes de los alumnos en dicho consejo sobre los temas tratados en el mismo, y de las confederaciones, federaciones estudiantiles y organizaciones juveniles, legalmente constituidas.
 - d) Elaborar informes para la Dirección del centro en aquellos temas que se crean convenientes a iniciativa propia o a petición de sus respectivos grupos.
 - e) Elaborar propuestas de modificación del reglamento de régimen interno, dentro del ámbito de su competencia.
 - f) Informar a los estudiantes de las actividades de dicho consejo.
 - g) Formular propuestas de criterios para las actividades docentes y extraescolares.
- 6.- La dirección del centro propondrá el nombramiento de un portavoz o portavoces del consejo de delegados, así como una comisión que se pueda reunir con facilidad.
- 7.- El instituto propondrá el uso de un local, que se compartirá con la asociación de alumnos, caso de solicitarse, con el fin de facilitar el funcionamiento del consejo de delegados.

8.- CONSEJO SOCIAL.

- 1.- El Consejo Social, está compuesto por:
- El director o directora del centro el cual asumirá la presidencia del Consejo.
 - Tres representantes de la Administración.
 - Cuatro representantes de profesores elegidos por el claustro de profesores,
 - Cuatro representantes de los agentes económicos y sociales: 2 representantes de sindicatos y dos miembros de organizaciones empresariales.

Todos ellos tendrán voz y voto.

La secretaria/administradora del centro, actuará como secretaria y tomará acta de las reuniones del Consejo Social. Tendrá voz pero no voto.

- 2.- Las funciones del Consejo Social serán las que asigna el artículo 12 del Decreto 115 /2008, de 1 de agosto, por el que se regulan los Centros Integrados de Formación Profesional de la Comunidad Valenciana:
- a) *Establecer las directrices para elaborar el proyecto funcional de centro y aprobar y evaluar dicho proyecto.*
 - b) *Aprobar el presupuesto y las cuentas de gestión del centro.*
 - c) *Realizar el seguimiento de las actividades formativas del centro, asegurando la calidad y el rendimiento de los servicios.*
 - d) *Emitir informe con carácter previo al nombramiento del Director del centro.*
 - e) *Colaborar en el establecimiento de contactos con empresas, instituciones y entidades para facilitar el desarrollo del proyecto funcional del centro.*
 - f) *Cualesquiera otras que se le atribuyan por la Consellería de la que dependan o a la que estén adscritos, en relación con la condición de centro integrado.*
- 3.- El Consejo Social lo convoca el Director/a del centro con carácter ordinario al menos una vez por trimestre y a principio y final de curso. Cada vez que se crea conveniente se convocará con carácter extraordinario.
- 4.- También se podrá convocar a petición de un tercio de sus miembros, con un escrito presentado a la secretaría del centro.
- 5.- El orden del día lo fija el presidente, aunque a petición de los miembros, se puede incluir otros puntos en el orden del día si se solicita con la debida antelación.
- 6.- Se convocará a los asistentes por correo electrónico al menos dos días antes de la celebración de la reunión y en la convocatoria aparecerá el orden del día.
- 7.- El acta de la reunión anterior se leerá al principio de la reunión y se solicitará su aprobación.

- 8.- Para la elección de los nuevos miembros del Consejo Social se seguirá el procedimiento marcado en el decreto correspondiente y el mandato de los vocales tendrá una duración de cuatro años.
- 9.- Caso de producirse una vacante, esta será ocupada por la persona siguiente que permanecía en la reserva en el momento de la constitución. El nuevo vocal permanecerá en el puesto por un tiempo igual al que le correspondiera a la persona a la cual sustituye.

9.- EL CLAUSTRO DE PROFESORES.

- 1.- El Claustro de profesores es el órgano de participación del profesorado en la actividad del centro.
- 2.- El Claustro de profesores tendrá las siguientes competencias según el artículo 12 del Decreto 115 /2008, de 1 de agosto, por el que se regulan los Centros Integrados de Formación Profesional de la Comunidad Valenciana:
 - a) *Formular al equipo directivo y al Consejo Social propuestas para la elaboración del proyecto funcional de centro.*
 - b) *Promover iniciativas en el ámbito de la experimentación y de la innovación pedagógica y en la formación permanente del profesorado.*
 - c) *Participar en la elaboración de planes de mejora de calidad del centro.*
 - d) *Elegir a sus representantes en el Consejo Social del Centro.*
 - e) *Cualesquiera otras que se sean atribuidas por la dirección del centro.*

10.- ANEXO I. MEDIDAS EDUCATIVAS CORRECTORAS

Ver final del documento.

11.- MODELO DE COMUNICACIÓN (EJERCICIO DEL DERECHO DE REUNIÓN).

Ver final del documento.

ANNEX I

Mesures educatives correctores davant de conductes contràries
a les normes de convivència del centre

<i>MESURES EDUCATIVES CORRECTORES</i>	<i>El director o directora del centre delegarà la seua competència d'imposició de les mesures educatives correctores en:</i>
Amonestació verbal	El professor o professora present quan l'alumne o alumna realitze la conducta contrària a les normes de convivència de què es tracte.
Compareixença immediata davant el cap o la cap d'estudis o el director o la directora	El professor o professora present quan l'alumne o alumna realitze la conducta contrària a les normes de convivència de què es tracte.
Amonestació per escrit	El professor o professora present quan l'alumna o alumne realitze la conducta contrària a les normes de convivència de què es tracte.
Retirada de telèfons mòbils, aparells de so o altres aparells electrònics aliens al procés d'ensenyança- aprenentatge, utilitzats durant les activitats que es realitzen en el centre educatiu	El professor o professora present quan l'alumna o alumne realitze la conducta contrària a les normes de convivència de què es tracte.
Privació de temps d'esbarjo per un període màxim de cinc dies lectius.	El professor o professora present quan l'alumne o alumna realitze la conducta contrària a les normes de convivència de què es tracte.
Realització de tasques educadores per l'alumna o alumne, en horari no lectiu.	El cap o la cap d'estudis del centre, a proposta del professor o professora present quan l'alumne o alumna realitze la conducta.
Incorporació a l'aula de convivència del centre.	El professor o professora present quan l'alumna o alumne realitze la conducta contrària a les normes de convivència de què es tracte.
Suspensió del dret a participar en les activitats extraescolars o complementàries que tinga programades el centre.	El cap o la cap d'estudis del centre.
Suspensió del dret d'assistència a determinades classes per un període no superior a cinc dies lectius.	No és delegable, si bé la cap o el cap d'estudis del centre organitzarà l'adequada atenció d'este alumnat.

* * * * *

ANEXO I

Medidas educativas correctoras ante conductas contrarias
a las normas de convivencia del centro

<i>MEDIDAS EDUCATIVAS CORRECTORAS</i>	<i>El director o la directora del centro delegará su competencia de imposición de las medidas educativas correctoras en:</i>
Amonestación verbal	El profesor o la profesora presente cuando el alumno o la alumna realice la conducta contraria a las normas de convivencia de que se trate.
Comparecencia inmediata ante el jefe o la jefa de estudios o el director o la directora	El profesor o la profesora presente cuando el alumno o la alumna realice la conducta contraria a las normas de convivencia de que se trate.
Amonestación por escrito	El profesor o la profesora presente cuando el alumno o la alumna realice la conducta contraria a las normas de convivencia de que se trate.
Retirada de teléfonos móviles, aparatos de sonido u otros aparatos electrónicos ajenos al proceso de enseñanza- aprendizaje, utilizados durante las actividades que se realizan en el centro educativo	El profesor o la profesora presente cuando el alumno o la alumna realice la conducta contraria a las normas de convivencia de que se trate.
Privación de tiempo de recreo por un período máximo de cinco días lectivos.	El profesor o la profesora presente cuando el alumno o la alumna realice la conducta contraria a las normas de convivencia de que se trate.
Realización de tareas educadoras por el alumno o la alumna, en horario no lectivo.	El jefe o la jefa de estudios del centro, a propuesta del profesor o profesora presente cuando el alumno o alumna realice la conducta.
Incorporación al aula de convivencia del centro.	El profesor o la profesora presente cuando el alumno o la alumna realice la conducta contraria a las normas de convivencia de que se trate.
Suspensión del derecho a participar en las actividades extraescolares o complementarias que tenga programadas el centro.	El jefe o la jefa de estudios del centro.
Suspensión del derecho de asistencia a determinadas clases por un período no superior a cinco días lectivos.	No es delegable, si bien el jefe o la jefa de estudios del centro organizará la adecuada atención de este alumnado.

Modelo de COMUNICACIÓN para padres, madres, tutores o tutoras respecto al ejercicio del derecho de reunión.

D....., padre, madre, tutor o tutora del alumno o de la alumna, del **Centro Integrado Público de Formación Profesional de Cheste**, al amparo del artículo 34 apartado 8, *del Decreto 39/2008, de 4 de abril, del Consell, sobre la convivencia en los centros docentes no universitarios sostenidos con fondos públicos y sobre los derechos y deberes del alumnado, padres, madres, tutores o tutoras, profesorado y personal de administración y servicios*:

Manifiesto que el Centro Integrado Público de Formación Profesional de Cheste me ha **COMUNICADO**, con carácter previo, que el alumno o alumna no asistirá a clase el día, debido a las decisiones colectivas adoptadas por los alumnos o las alumnas respecto al ejercicio del derecho de reunión.

El padre, madre, tutor o tutora legal del alumno o alumna, asumirá cualquier responsabilidad derivada de la actuación del alumno o alumna que ha ejercido su derecho de reunión.

Cheste, a..... de de 20.....

EL PADRE, MADRE, TUTOR O TUTORA

Fdo.:.....

Model de COMUNICACIÓ per a pares, mares, tutors o tutores respecte a l'exercici del dret de reunió

(Nom i cognoms)....., pare, mare, tutor o tutora de l'alumne o de l'alumna, del **Centre Integrat Públic de Formació professional de Xest**, a l'empara de l'article 34 apartat 8, *del Decret 39/2008, de 4 d'abril, del Consell, sobre la convivència en els centres docents no universitaris sostinguts amb fons públics i sobre els drets i deures de l'alumnat, pares, mares, tutors o tutores, professorat i personal d'administració i servicis*:

Manifeste que el Centre Integrat Públic de Formació professional m'ha **COMUNICAT**, amb caràcter previ, que l'alumne o alumna no assistirà a classe el dia, degut a les decisions col·lectives adoptades pels alumnes respecte a l'exercici del dret de reunió.

El pare, mare, tutor o tutora legal de l'alumne o alumna, assumirà qualsevol responsabilitat derivada de l'actuació de l'alumne o alumna que ha exercit el seu dret de reunió.

Xest, de de 20.....

EL PARE, MARE, TUTOR O TUTORA

Signat.:.....